



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE256071 Proc #: 4148845 Fecha: 31-10-2018
Tercero: 900975969-1 – SUPER POWER MOTOS S.A.S.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 05829 “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 24 de mayo 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición allegado ante esta Entidad, bajo el radicado No. 2017ER79762 del 04 de mayo de 2017, denuncia posible contaminación visual por elementos de publicidad exterior visual, ubicada en la Calle 70 Carrera 24 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, la cual fue atendida por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Entidad, con el radicado No. 2017EE87856 del 15 de mayo de 2017.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realiza visita de control y seguimiento el 08 de mayo de 2017, encontrando instalado un elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 24 No. 70A BIS – 24 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía 80.064.950, la cual no contaba con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente y se encuentra instalada en área que constituye espacio público, y por último se halló instalada bajo una condición no permitida como es volado y/o saliente de la fachada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 07363 del 15 de junio del 2018, en el que se concluyó lo siguiente:



“(...)

1. OBJETO

Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, por parte de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S**, identificada con NIT 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR** identificado con C.C 80.064.950, propietario del establecimiento de comercio **SUPER POWER MOTOS**, ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 70A BIS – 24.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control el día 08 de mayo de 2017, motivado por la queja con radicado SDA No. 2017ER79762 del 04/05/2017 al establecimiento de comercio **SUPER POWER MOTOS**, ubicado en la dirección Avenida Carrera 24 No. 70A BIS – 24 de propiedad de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S**, identificada con NIT 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR** identificado con C.C 80.064.950, encontrando que:

| CONDUCTA EVIDENCIADA | NORMATIVIDAD ASOCIADA |
|---|--|
| El elemento de Publicidad Exterior Visual no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual de la SDA. | artículo 30, Decreto 959 del 2000 y artículo 5, Resolución 931 de 2008 |
| El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público | literal a, artículo 5, Decreto 959/2000 |
| El aviso está volado y/o saliente de la fachada. | literal a, artículo 8, Decreto 959/2000 |

Conforme lo encontrado en la visita, se procedió a diligenciar el Acta de Visita No. 170144 del 08/05/2017, en la cual se plasmaron las conductas evidenciadas y se realizaron las recomendaciones técnicas para subsanar dichas conductas, se tomó registro fotográfico y se otorgó al señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR**, treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega de suscripción del Acta No. 17-0144, documento para que dé cumplimiento a lo recomendado y radique ante esta Autoridad Ambiental las evidencias pertinentes para el cumplimiento de la norma.

De acuerdo a lo suscrito en el Acta de Visita No. 17-0144 y al plazo otorgado para realizar las modificaciones, se verifica en el sistema de Información Ambiental de la entidad **FOREST** el día 22 de septiembre de 2017 y se evidencia que la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S**, identificada con NIT 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR** identificado con C.C 80.064.950, no ha realizado el radicado en el que se pueda comprobar la realización de la Solicitud del Registro de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente del elemento de publicidad Aviso en Fachada, el retiro del elemento de Publicidad Exterior Visual del área que constituye espacio público y la reubicación del Aviso teniendo en cuenta que éste sea adosado completamente a la superficie de la fachada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



Foto No. 1: Fachada del establecimiento de comercio SUPER POWER MOTOS S.A.S



Foto No. 2: Aviso fachada ubicado en la Calle 70A Bis Avenida Carrera 24



Foto No. 3: ELEMENTO NO AUTORIZADO EN ÁREA QUE CONSTITUYE ESPACIO PÚBLICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto No. 4: ELEMENTO NO AUTORIZADO ADOSADO A LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO

4. CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico se concluye que:

*La publicidad del establecimiento de comercio SUPER POWER MOTOS, de propiedad de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S**, identificada con NIT 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR** identificado con C.C. 80.064.950, presuntamente infringe la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, ya que, como se evidenció en la visita del día 08/05/2017, cuenta con un elemento de Publicidad Exterior Visual sin registro ante la SDA, un elemento no autorizado de Publicidad Exterior Visual en área que constituye espacio público y el aviso de fachada se encuentra volado y/o saliente de la fachada*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto técnico al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

(...)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el acuerdo 257 de 2006, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los decretos distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 1 de la resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo”* (ahora ley 1437 de 2011).

Que mediante la ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002, la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales, la armada nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que posiblemente existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 07363 del 15 de junio del 2018, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía 80.064.950 o quien haga sus veces, en calidad de presuntamente propietario de la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 24 No. 70A BIS – 24 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del artículo 66 y siguiente del código contencioso administrativo (ahora ley 1437 de 2011).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S.**, con NIT 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

80.064.950, o quien haga sus veces y teniendo en cuenta el Concepto Técnico 07363 del 15 de junio del 2018, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 24 No. 70A BIS – 24 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra instalado en área que constituye espacio público, y el aviso de fachada se encuentra en una condición no permitida como es volado y/o saliente de la fachada, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 5 y el literal a) del artículo 8 del decreto 959de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.975.969-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO TALERÓ TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía 80.064.950, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Carrera 24 No. 70A BIS – 24 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., la cual se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, hallados en área que constituye espacio público, y además se encuentran en una condición no permitida como es volado y/o saliente de la fachada, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 5 y el literal a) del artículo 8 del decreto 959de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **SUPER POWER MOTOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.975.969-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 24 No. 70 A-44 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la ley 1437 de 2011 – código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-1515**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ | C.C: 52967448 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 24/10/2018 |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C: 23856145 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 26/10/2018 |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/10/2018 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO | C.C: 23856145 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 30/10/2018 |
|-----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 31/10/2018 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-1515